

Guadalajara, Jalisco, a 21 veintiuno de octubre del año 2022 dos mil veintidós.--

VISTOS: para emitir resolución definitiva dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa número TJAEJ/OIC/RESP/05/2022, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Denuncia. Mediante oficio OIC/130/2022, de fecha 01 uno de abril del 2022 dos mil veintidós, el Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, informó que la servidora pública **N1-ELIMINADO 1** **N2-ELIMINADO 1** con nombramiento de **N3-ELIMINADO 1** adscrita a la **N4-ELIMINADO 1** SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, al día 02 dos de marzo del año 2022 dos mil veintidós, fue omisa en presentar en tiempo y forma su declaración patrimonial en su modalidad de INICIAL, motivo por el cual con fecha 04 cuatro de abril del 2022 dos mil veintidós, se ordenó dar inicio la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las faltas administrativas correspondientes y requerir por escrito a la declarante el cumplimiento de dicha obligación conforme a lo dispuesto en el numeral 33 cuarto párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la apertura del expediente de investigación TJAEJ/OIC/QD/14/2022.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha 04 cuatro de abril del año 2022 dos mil veintidós, el Titular del Área de Quejas en su carácter de Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, inició el trámite del expediente de investigación TJAEJ/OIC/QD/14/2022, en contra de la persona señalada, por estimar la existencia de elementos suficientes para presumir que incurrió en la causa de responsabilidad prevista en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que consiste en lo siguiente "Artículo 49. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o trasgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: [...] IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta ley". Mediante auto de fecha 23 veintitrés de mayo del año 2022 dos mil veintidós, fue admitido el informe de presunta responsabilidad administrativa emanado del expediente de investigación TJAEJ/OIC/QD/14/2022, para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la servidora pública **N5-ELIMINADO 1** **N6-ELIMINADO 1** Asimismo se ordenó correr traslado a las partes del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, es decir, a la servidora pública presunta responsable, al Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, del acuerdo de admisión e inicio del procedimiento de responsabilidad así como del expediente de investigación TJAEJ/OIC/QD/14/2022, y de las demás constancias que integran el expediente de responsabilidad TJAEJ/OIC/RESP/05/2022, teniendo como domicilio para recibir notificaciones la autoridad investigadora la sede oficial del citado Órgano Interno de Control de este Tribunal, y señalando en su informe de presunta responsabilidad como domicilio para emplazar al servidor público presunto responsable dentro del presente procedimiento la finca marcada con el número **N7-ELIMINADO 2** colonia **N8-ELIMINADO 1** en Guadalajara, Jalisco, así como domicilio laboral el ubicado en las oficinas que ocupa la **N9-ELIMINADO 1** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, ubicadas en la finca marcada con el número 2305, zona 1 interior L-11 y L-101 de la Calzada Lázaro Cárdenas, colonia Las Torres en Guadalajara, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 fracciones I, II, III, y 208 fracciones II y III de la ley en cita.

Asimismo, se le citó a la servidora pública presunta responsable dentro del presente procedimiento y a las demás partes para que acudieran a las oficinas del Órgano Interno de Control, ante el Titular del Área de Responsabilidades a las 11:00 once horas del día 05

cinco de julio del 2022 dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia inicial de conformidad con lo dispuesto por el numeral 208 fracción II y IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de rendir su declaración respecto al informe de presunta responsabilidad que se le imputa, manifestándole que podía hacerlo de forma verbal o por escrito y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa, de igual forma conforme a lo dispuesto por el artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se hizo del conocimiento a la presunta responsable su derecho de no declarar en contra de si misma ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia, y que de no contar con un defensor, le sería nombrado un defensor de oficio, auto que fue debidamente notificado personalmente a las partes con fecha 16 dieciséis de junio del 2022 dos mil veintiuno, a la servidora pública, lo cual es visible a foja 10 y vuelta de actuaciones, y a la autoridad investigadora el día 29 veintinueve de junio del año 2022 dos mil veintidós, lo que consta a foja 12 de autos.

TERCERO.- Con fecha 05 cinco de julio del año 2022 dos mil veintidós, de conformidad con la fracción VII, del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siendo las 11:00 once horas con cero minutos en las instalaciones del Órgano Interno de Control, se llevó a cabo la celebración de la audiencia inicial a la que comparecieron la presunta responsable ~~NO ELIMINADO 1~~ la autoridad investigadora LIC. HUGO SOLÍS CHÁVEZ, en su carácter de Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, a realizar las manifestaciones que consideraran respecto a los hechos imputados en el informe de presunta responsabilidad administrativa cuyo expediente de esta autoridad substanciadora es TJAEJ/OIC/RESP/05/2022, así como para ofertar las pruebas que estimaran necesarias para su defensa y acreditar sus pretensiones, respectivamente.

CUARTO.- Con fecha 10 diez de agosto del 2022 dos mil veintidós, se dictó el acuerdo de admisión de pruebas, en el que se tuvo por admitidas las pruebas que ofreció la autoridad investigadora, asimismo, se hizo constar que la servidora pública sujeta a procedimiento no ofreció medio de convicción alguno, por lo que se tuvieron por desahogados por su propia naturaleza los medios de convicción ofertados por el titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y respecto del cual se dio vista a las partes para los efectos legales que dieran lugar.

Por diverso auto de fecha 07 siete de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se dictó el acuerdo en el que se apertura el Periodo de Alegatos, en términos de la fracción IX del artículo 208, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, otorgándole a las partes el término de 05 cinco días hábiles para rendirlos, lo cual se les notificó con fecha 30 treinta de septiembre del 2022 dos mil veintidós, tanto al servidor público presunto responsable como a la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control, surtiendo efectos el día 13 trece de julio del mismo año en los términos del artículo 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, habiendo transcurrido dicho plazo sin que las partes hayan vertido alegatos distintos a lo ya manifestado en las constancias que obran en el expediente.

Con fecha 13 trece de octubre del 2022 dos mil veintidós, conforme a lo establecido por el numeral 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se cerró la instrucción del presente procedimiento, auto que fue notificado a las partes en los términos del artículo 187 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De lo anterior se acredita que la presente resolución se dicta dentro de los términos de Ley.



CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad resolutora es competente para resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 14, 16, 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 tercer párrafo, 15 fracción III, 35 bis fracción I quinto párrafo, 65, 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3 párrafo 1 y 5 punto 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, 86, fracciones II, III, V, XIII, y XXXI del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, 3, numeral 1, fracción III, 4 numeral 2, 46, 50 numeral 1, 51, 52, numeral 1, fracciones II, III y VII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, 10, primer y segundo párrafos, 32, 33, fracción III, 34, 35, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 194, 200, 201, 202 fracción V, 203, 204, 205, 206, 207, 208, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como Titular del Área de Responsabilidades y autoridad substanciadora y resolutora, con adscripción al Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, instaurado en contra de la servidora pública presunta responsable **N11-ELIMINADO 1**

SEGUNDO. Fijación clara y precisa de los hechos controvertidos por las partes. De las constancias que integran el expediente de responsabilidad administrativa en el que se actúa, la autoridad investigadora, dentro del presente procedimiento de responsabilidad manifestó los siguientes hechos en el informe de presunta responsabilidad administrativa que obra a fojas 01 uno, a la 08 seis, del expediente de responsabilidad administrativa TJAEJ/OIC/RESP/05/2022.

A.- Que de la copia certificada del nombramiento de la servidora pública **N12-ELIMINADO 1** se desprende que la misma, es servidora pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, con nombramiento de **N14-ELIMINADO 60** Sala Unitaria del mismo Tribunal, con efectos a partir del 01 uno de enero del año 2022 dos mil veintidós.

B.- La presunta responsable **N16-ELIMINADO 1** fue omisa en presentar en tiempo y forma su declaración patrimonial y de intereses en su modalidad de INICIAL, en relación al nombramiento de **N17-ELIMINADO 60** con adscripción a la **N18-ELIMINADO 60** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

C.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mediante oficio OIC/QD/151/2022, de fecha 19 diecinueve de abril del año 2022 dos mil veintidós, se requirió a la presunta responsable a fin de que presentara su declaración patrimonial y de intereses en su modalidad Inicial en relación al nombramiento antes indicado y con adscripción a la **N19-ELIMINADO 60** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

D. Con fecha 01 uno de abril del año 2022 dos mil veintidós, el Titular del Área de Quejas tuvo por recibido el oficio OIC/130/2022, firmado por el Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, mediante el cual hace de su conocimiento de los hechos que de manera presunta pudieran constituir responsabilidad administrativa, atribuida a la ciudadana **N20-ELIMINADO 1**

La conducta de la servidora pública presunta responsable, vulnera lo dispuesto en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que señala:

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o trasgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

(...)

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecido por esta Ley;

- a) Derivado de la falta antes señalada cuya conducta como se dijo encuadra en la existencia de actos que se actualizan en los supuestos previstos en el citado artículo 49, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas como FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE.
- b) De lo anteriores hechos se advierte que la presente resolución consiste en determinar si la servidora pública ~~N22-ELIMINADO 1~~ tiene responsabilidad administrativa por haber incurrido en los actos que encuadran en el supuesto previsto en el citado artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que se calificaron como FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, por la autoridad investigadora dentro del expediente de investigación TJAEJ/OIC/QD/14/2022, tal y como se advierte del contenido en la Calificación de la Falta Administrativa de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2022 dos mil veintidós, que obra a fojas de la 46 a la 52 del señalado expediente y del informe de presunta responsabilidad administrativa recibido con fecha 20 veinte de mayo del 2022 dos mil veintidós, que obra a foja de la 01 a la 06 del procedimiento de responsabilidad administrativa TJAEJ/OIC/RESP/05/2022.

TERCERO. Valoración de las pruebas admitidas y desahogadas. Como ha quedado anteriormente señalado en los Resultandos de la presente resolución, con fecha 23 veintitrés de mayo del año 2022 dos mil veintidós, se dictó el Acuerdo mediante el cual se admitió a trámite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, señalándose como fecha para la celebración de la audiencia inicial del procedimiento el 05 cinco de julio del 2022 dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 208 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Audiencia que se celebró con la comparecencia de la servidora pública presunta responsable, en la que rindió su declaración por escrito, lo cual consistió en 01 una foja útil por una sola de sus caras, en el que estableció los argumentos a efecto de sustentar su defensa, dentro del cual, no ofreció ningún elemento de convicción que pudiese considerar esta autoridad de conformidad con la fracción V del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ahora bien, la autoridad investigadora dentro de su informe de presunta responsabilidad y dentro de la audiencia inicial celebrada con fecha 05 cinco de julio del año 2022 dos mil veintidós, ofertó los medios de convicción que se señalan a continuación:

I.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Original del oficio OIC/130/2022 de fecha 01 uno de abril del 2022 dos mil veintidós, signado por el LIC. CARLOS BERNAL MORA, en su carácter de **TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, visible a foja 1 uno de autos dentro del expediente de investigación TJAEJ/OIC/QD/14/2022, por el que se desprende que la servidora pública ~~N23-ELIMINADO 1~~ ~~N24-ELIMINADO~~ fue omisa en presentar su Declaración Patrimonial y de intereses en la modalidad de INICIAL.

II.- Original del oficio TJA-DGA-059/2022 de fecha 11 once de abril del 2022 dos mil veintidós, signado por el MAESTRO GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, visible a fojas de la 6 seis a la 8 ocho de autos, dentro del expediente de investigación TJAEJ/OIC/QD/14/2022 por el que se desprende que la servidora pública ~~N25-ELIMINADO 1~~ ~~N26-ELIMINADO 1~~ ingresó a laborar al **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, el día 01 uno de enero del 2022 dos mil veintidós, para ocupar el cargo de ~~N27-ELIMINADO~~ con adscripción a la ~~N28-ELIMINADO 60~~ **SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**.

III.- Copia certificada del Nombramiento de fecha 15 quince de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, otorgado por la **JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 15 quince de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, visible a foja 31 treinta y uno de

autos, dentro del expediente de investigación TJAEJ/OIC/QD/14/2022 por el que se desprende que el nombramiento inicia con fecha 01 de enero del 2022 dos mil veintidós en el cual la servidora pública N29-ELIMINADO 1 se desempeña como N30-ELIMINADO con adscripción a la N31-ELIMINADO SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

IV.- Oficio OIC/QD/151/2022 de fecha 19 diecinueve de abril de 2022 dos mil veintidós, signado por el TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, visible a fojas 33 treinta y tres a 34 treinta y cuatro de autos, dentro del expediente de investigación TJAEJ/OIC/QD/14/2022 por el que se desprende que la servidora pública N32-ELIMINADO 1 N33-ELIMINADO fue requerida a efecto de que, en el plazo de 30 treinta días naturales a partir del día hábil siguiente en que surtiera sus efectos la notificación de dicho oficio, presentara la declaración patrimonial en su modalidad de INICIAL.

V.- Certificación de fecha 25 veinticinco de abril de 2022 dos mil veintidós, levantada por el LICENCIADO CARLOS BERNAL MORA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO visible a foja 40 cuarenta de autos, dentro del expediente de investigación TJAEJ/OIC/QD/14/2022 por el que se desprende que la servidora pública N34-ELIMINADO 1 presentó el día 21 veintiuno de abril de 2022 la Declaración Patrimonial en modalidad de INICIAL.

VI.- DOCUMENTAL PUBLICA.- El original de la totalidad de los autos que integran el Expediente de Investigación TJAEJ/OIC/QD/14/2022 del índice del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco radicado en contra de la servidora pública N35-ELIMINADO 1 N36-ELIMINADO 1 en el cual se determinó su presunta responsabilidad y la existencia de actos que se encuadran en el supuesto previsto en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que se califican como FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE. Medio de convicción que se relaciona con todos y cada uno de los hechos señalados en el Informe.

VII.- PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA.- Consistente en las consecuencias que la Ley o su señoría deduzcan de los argumentos y hechos probados por la suscrita y que desde luego me favorezcan. Medio de convicción que se relaciona con todos y cada uno de los hechos señalados en el Informe.

VIII.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado dentro del presente Procedimiento y que desde luego me beneficie. Medio de convicción que se relaciona con todos y cada uno de los hechos señalados en el Informe (...).

Esta autoridad resolutora, concede a estos medios de convicción, pleno valor probatorio atendiendo a las reglas de lógica, sana crítica y de experiencia, de conformidad con lo establecido por los numerales 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo anterior por ser medios de convicción que se encuentran relacionados con los hechos materia del presente procedimiento de responsabilidad, que se obtuvieron de forma lícita y fueron admitidas y desahogadas según su propia naturaleza, y que no fueron objetadas por las partes al no ser contrarias a la moral ni al derecho y que se encuentran relacionadas con cada uno de los hechos señalados por la autoridad investigadora en su informe de presunta responsabilidad administrativa. Asimismo, se toman en consideración las manifestaciones vertidas dentro de la Audiencia Inicial y que se tomaron en consideración para la propia valoración de la admisión de pruebas.

Asimismo, la presunta responsable, servidora pública N37-ELIMINADO 1 N38-ELIMINADO 1 dentro de la audiencia inicial celebrada con fecha 05 cinco de julio del año 2022 dos mil veintidós, no oferto medio de convicción alguno.

No es óbice, a lo anterior lo señalado por la servidora pública, al rendir su declaración por escrito en la audiencia inicial en la que expresa:

**...es la primera vez que me pasa esto, nunca me habían abierto una investigación, ya que soy una persona que trata de cumplir con sus responsabilidades.*

También, quisiera mencionar que nunca fue mi intención no presentar la declaración patrimonial, al contrario, intenté en diversas ocasiones presentarla, pero no pude por diversas circunstancias, como no tener todos los datos que se me piden a tiempo, además de que el sistema fue muy complicado para mí, ya que no soy una persona que entienda de tecnología.

Reitero que mi actuar nunca fue con mala intención o dolo, tan es así que, si presente la declaración, aunque al parecer a destiempo, y es por eso que solicito se me acoja con el beneficio que otorga el artículo 77 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que señala que los Órganos Internos de Control podrán abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que el servidor público:

- I. No haya sido sancionado previamente por la misma falta administrativa no grave, y*
- II. No haya actuado de forma dolosa.*

CUARTO. Consideraciones lógico-jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución. Una vez analizadas y valoradas las pruebas aportadas en autos y de los hechos señalados, esta autoridad resolutora procede a entrar al estudio de los actos que señala la autoridad investigadora se le atribuyen a la servidora pública **N39-ELIMINADO** **N40-ELIMINADO 1** presunta responsable dentro del presente procedimiento de responsabilidad y que fueron señalados con antelación, los cuales según el dicho de la autoridad investigadora, encuadran las hipótesis normativas previstas por el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE.**

Pues bien, primeramente es de precisarse que los principios rectores de la conducta de los servidores públicos, esto es, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, **rendición de cuentas**, eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, son los que se encuentran reglamentados y específicamente determinados en dicha ley a través de un estructurado sistema de rendición de cuentas en el que converge en las obligaciones que deben observar cabalmente los servidores públicos entre las que está prioritariamente la de presentar su declaración patrimonial y de intereses en los plazos que la ley establezca, que fue la responsabilidad que se atribuyó a la presunta responsable, conducta que está en íntima relación con aquel deber que prevé la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como a continuación se aprecia de la transcripción de dicho precepto:

«Artículo 49. *Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

(...)

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

En efecto, de la transcripción anterior, se desprende claramente que la disposición contenida en la fracción IV, del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que los servidores públicos **deberán presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley**, aunado que esta autoridad resolutora con el fin fundamental de sustentar legalmente la presente resolución considero lo siguiente:

Los artículos 108 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 92 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en los cuales se otorga el carácter de servidores públicos a los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, como lo es, en la especie, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, por disposición expresa de los diversos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, disponen:

"Artículo 108. (...)

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

(...)

"Artículo 116. (...)

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

(...)"

***Artículo 65.** El Tribunal de Justicia Administrativa, es un organismo público autónomo, tendrá a su cargo dirimir las controversias de carácter administrativo que se susciten entre la administración pública local, municipal y de los organismos descentralizados de aquéllas con los particulares. Igualmente las que surjan entre dos o más entidades públicas de las citadas en el presente artículo."

***Artículo 92.** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

(...)"

a) **QUE EXISTA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES.**

Lo que se advierte dado que la presunta responsable **N41-ELIMINADO 1** **N42-ELIMINADO** inició el día 01 uno de enero de 2022 dos mil veintidos, su cargo como **N44-ELIMINADO** con adscripción a la **N43-ELIMINADO 05** **SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.**

En este sentido, al tratarse de una servidora pública, le es exigible la obligación prevista en los artículos 108 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 92 último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 32 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relativa a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante el respectivo Órgano Interno de Control, en los términos previstos en dicha Ley:

***Artículo 108. (...)**

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley."

***Artículo 92. (...)**

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley."

***Artículo 32.** Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia."

Artículo 46. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley...

Al haber iniciado la ciudadana [N45-ELIMINADO 60], el día 01 uno de enero de 2022 dos mil veintidós, su cargo como [N46-ELIMINADO] con adscripción a la [N47-F], SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JÁLISCO, es que, al tenor de lo señalado en los arábigos 33 fracción I y 48 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debió presentar su declaración Inicial, así como la declaración de intereses correspondiente:

Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

- I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del...
 - a) Ingreso al servicio público por primera vez;
 - b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.

Artículo 48. ...

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de esta Ley y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de dichos plazos. También deberá presentar la declaración en cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés...

Robustece el anterior argumento lo señalado en la siguiente Tesis aislada:

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2017886. Instancia: Segunda Sala. Décima Época. Materias(s). Constitucional, Administrativa. Tesis: 2a. LXXXIX/2018 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 58, Septiembre de 2018, Tomo I, página 1213. Tipo: Aislada.

DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES. TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, POR MANDATO CONSTITUCIONAL, ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTARLAS (CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 46 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS). Conforme al último párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos están obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley; a su vez, los artículos 32 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas disponen que todos los servidores públicos están obligados a hacerlo ante las Secretarías o el respectivo órgano interno de control. Por su parte, el Sistema Nacional Anticorrupción, creado en 2015, se rige por los principios de legalidad, honradez, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficacia, y busca promover la integridad y la obligación de rendir cuentas; en armonía con estos objetivos se encuentra la obligación, de todo servidor público, de presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, sin que pueda considerarse que aquellos que estaban en activo, antes de la reforma constitucional que introdujo el Sistema referido, y que por ley no estaban obligados a presentarlas, adquirieron el derecho a no hacerlo, pues el deber que ahora han de cumplir deriva del texto del artículo 108, último párrafo, mencionado, justamente porque las normas constitucionales, como creadoras de un sistema jurídico, tienen la capacidad de regular y modificar actos o

situaciones ya existentes, como aconteció en el caso, en beneficio de la sociedad. Amparo en revisión 294/2018. Arturo Casados Cruz y otros. 4 de julio de 2018. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Polisek, José Fernando Franco González Selas y Eduardo Medina Mora I. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco. Esta tesis se publicó el viernes 21 de septiembre de 2018 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación."

b) QUE EXISTA LA OMISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES.

Lo que se concluye dado que, de conformidad a lo previsto en los numerales 33 fracción I y 48 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas el plazo para la presentación de la declaración inicial, así como la declaración de intereses es dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del encargo:

"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión..."

"Artículo 48...

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de esta Ley y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de dichos plazos. También deberá presentar la declaración en cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés..."

De tal manera que, si la ciudadana **N48-ELIMINADO 1** inició el día 01 uno de enero de 2022 dos mil veintidós, su cargo como **N49-ELIMINADO** con adscripción a la **N51-ELIMINADO SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, es que el plazo para la presentación de su declaración patrimonial y de intereses en su modalidad de INICIAL le feneció el día 02 dos de marzo de 2022 dos mil veintidós, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

| AÑO 2022 | | | | | |
|----------|-------------|-----|---------------|-----|---------------|
| DÍA | FECHA | DÍA | FECHA | DÍA | FECHA |
| 1 | 2 de enero | 21 | 22 de enero | 41 | 11 de febrero |
| 2 | 3 de enero | 22 | 23 de enero | 42 | 12 de febrero |
| 3 | 4 de enero | 23 | 24 de enero | 43 | 13 de febrero |
| 4 | 5 de enero | 24 | 25 de enero | 44 | 14 de febrero |
| 5 | 6 de enero | 25 | 26 de enero | 45 | 15 de febrero |
| 6 | 7 de enero | 26 | 27 de enero | 46 | 16 de febrero |
| 7 | 8 de enero | 27 | 28 de enero | 47 | 17 de febrero |
| 8 | 9 de enero | 28 | 29 de enero | 48 | 18 de febrero |
| 9 | 10 de enero | 29 | 30 de enero | 49 | 19 de febrero |
| 10 | 11 de enero | 30 | 31 de enero | 50 | 20 de febrero |
| 11 | 12 de enero | 31 | 1 de febrero | 51 | 21 de febrero |
| 12 | 13 de enero | 32 | 2 de febrero | 52 | 22 de febrero |
| 13 | 14 de enero | 33 | 3 de febrero | 53 | 23 de febrero |
| 14 | 15 de enero | 34 | 4 de febrero | 54 | 24 de febrero |
| 15 | 16 de enero | 35 | 5 de febrero | 55 | 25 de febrero |
| 16 | 17 de enero | 36 | 6 de febrero | 56 | 26 de febrero |
| 17 | 18 de enero | 37 | 7 de febrero | 57 | 27 de febrero |
| 18 | 19 de enero | 38 | 8 de febrero | 58 | 28 de febrero |
| 19 | 20 de enero | 39 | 9 de febrero | 59 | 01 de marzo |
| 20 | 21 de enero | 40 | 10 de febrero | 60 | 02 de marzo |



Cabe destacar que, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 33 párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Titular de Área de Quejas del Órgano Interno de Control de este Tribunal como autoridad investigadora requirió a la ciudadana **N52-ELIMINADO 60**, a fin de que presentara su declaración patrimonial y de intereses en su modalidad de **INICIAL** en relación al nombramiento de **N54-ELIMINADO 60** con adscripción a la **N53-ELIMINADO 60** **SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, según consta a fojas de la 33 a la 34 de actuaciones, a lo cual dio cumplimiento al requerimiento según se advierte de las constancias que obran a fojas de la 41 a la 46 de actuaciones del expediente de investigación.

Ahora bien, como ha quedado debidamente fundamentado y motivado en el Informe de Presunta Responsabilidad emitido por la autoridad investigadora, emitido con fecha 20 veinte de mayo del año 2022 dos mil veintidós, respecto al examen previo de los presupuestos procesales relativos al procedimiento de responsabilidad administrativa:

a) **OBLIGACION DEL SERVIDOR PÚBLICO DE PRESENTAR SU DECLARACION PATRIMONIAL Y DE INTERESES EN SU MODALIDAD DE INICIAL AL MOMENTO DE LA TOMA DE PESEION DE SU CARGO.-** Este supuesto se materializa toda vez que del informe de presunta responsabilidad administrativa se señala que la ciudadana **N55-ELIMINADO 1** tomo posesión de su encargo de servidora pública del TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, con nombramiento de **N56-ELIMINADO 1** con adscripción a la **N57-ELIMINADO 80** Sala Unitaria, el día 01 uno de enero del 2022 dos mil veintidós, como se demuestra de las constancias que integran el expediente de investigación TJA EJ/OIC/QD/14/2022, aportado como medio de prueba por la autoridad investigadora, visible a fojas 31 de actuaciones.

b) **QUE EXISTA UN ACTO U OMISIÓN.-** Este elemento se materializa dado que la ciudadana **N58-ELIMINADO 1** fue omisa en dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que dispone:

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;"

c) **QUE SE HAYA ABSTENIDO DE UN ACTO U OMISIÓN QUE IMPLIQUE INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO PÚBLICO.** Este elemento se materializa toda vez que del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente de investigación TJA EJ/OIC/QD/14/2022, que sirvió como sustento para calificar la conducta de la presunta responsable y la emisión del informe de presunta responsabilidad administrativa materia de este procedimiento, se aprecia que la servidora pública **N59-ELIMINADO 1** fue omisa en presentar su declaración

patrimonial y de intereses en la modalidad de Inicial en los términos establecidos en la ley, conforme lo dispone el artículo 33 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ahora bien, de lo dispuesto en el citado artículo 33 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se desprende que es deber de los servidores públicos presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, y en lo particular en su modalidad de **inicial**, la cual debe hacerse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del encargo.

Sin embargo, N60-ELIMINADO 1 no lo hizo dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión, es decir, dentro del periodo comprendido entre el 02 dos de enero al 02 de marzo de 2022 dos mil veintidós, sino que la servidora pública la presentó hasta el 21 veintiuno de abril de 2022 dos mil veintidós, esto es, de manera extemporánea, puesto que el plazo fenecía precisamente el 02 dos de marzo del año en curso.

De las manifestaciones realizadas por la servidora pública en el desahogo de la audiencia inicial destaca que la declaración fue efectuada el día 21 veintiuno de abril de 2022 dos mil veintidós, de lo cual el Órgano interno de Control dio testimonio que la declaración fue efectuada el día que señala, además indica lo siguiente:

Reitero que mi actuar nunca fue con mala intención o dolo, tan es así que, si presente la declaración, aunque al parecer a destiempo, y es por eso que solicito se me acoja con el beneficio que otorga el artículo 77 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que señala que los Órganos Internos de Control podrán abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que el servidor público:

- I. *No haya sido sancionado previamente por la misma falta administrativa no grave, y*
- II. *No haya actuado de forma dolosa."*

De lo anteriormente transcrito y argumentado por la servidora pública, es erróneo de su parte pretender, acogerse al beneficio que prevé el artículo 77 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al manifestar: *"ya que su actuar nunca fue con mala intención o dolo, tan es así que si presente la declaración aun al parecer a destiempo."*

En esa tesitura cabe destacar que del texto del artículo 77 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se advierte que, si bien el legislador estableció la posibilidad de que el Órgano Interno de Control podrá abstenerse de imponer sanción por faltas administrativas no graves que corresponda a un servidor público, esto procede siempre y cuando se reúnan determinados requisitos.



Sin embargo en el caso resulta **inaplicable** el precepto antes citado, ya que la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses, entre ellas la de inicio, no es un asunto que verse sobre cuestiones de criterio, sino que se trata de una **obligación administrativa**, cuyo cumplimiento no es debatible ni queda a opinión del sujeto obligado, en virtud que el bien jurídico tutelado es la obligación que tienen los servidores públicos para rendir cuentas en relación a sus actividades bajo los principios de honradez y la legalidad que deben caracterizar su actuar, pues al manifestar su patrimonio dentro de los plazos establecidos para ello, colaboran con la rendición de cuentas y facilitan la fiscalización que permiten en su caso, identificar y evitar posibles enriquecimientos ilícitos con motivo del encargo público que desempeñan, aunado que en el artículo 108 Constitucional se mandata que todos los servidores públicos están obligados a presentar bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en términos que determine la ley, lo que su vez los artículos 32 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, disponen que deberán hacerlo ante las Secretarías o el respectivo Órgano Interno de Control, de ahí que se afirma, el precepto mencionado por la razón que expresa la servidora pública, **es inaplicable**.

Tiene relación con lo anterior, la tesis cuyo número de registro y contenido se transcriben para una mejor comprensión.

Registro digital: 2017226
 Instancia: Segunda Sala
 Décima Época
 Materia(s): Constitucional, Administrativa
 Tesis: 2a. LXXXIX/2018 (17a.)
 Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
 Libro 58, Septiembre de 2018, Tomo I, página 1213
 Tipo: Aislada

DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES. TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, POR MANDATO CONSTITUCIONAL, ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTARLAS (CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 46 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS).

Conforme al último párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos están obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley; a su vez, los artículos 32 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas disponen que todas las servidores públicos están obligados a hacerlo ante las Secretarías o el respectivo órgano interno de control. Por su parte, el Sistema Nacional Anticorrupción, creado en 2015, se rige por los principios de legalidad, honradez, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficacia, y busca promover la integridad y la obligación de rendir cuentas; en armonía con estos objetivos se encuentra la obligación, de todo servidor público, de presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, sin que pueda considerarse que aquellas que estaban en activo, antes de la reforma constitucional que introdujo el Sistema referido, y que por ley no estaban obligados a presentarlas, adquirieron el derecho a no hacerlo, pues el deber que ahora han de cumplir deriva del texto del artículo 108, último párrafo, mencionado, justamente porque las normas constitucionales, como creadoras de un sistema jurídico, tienen la capacidad de regular y modificar actos o situaciones ya existentes, como aconteció en el caso, en beneficio de la sociedad.

Por lo anterior se afirma, se llega a la conclusión de que a la servidora pública **N61-ELIMINADO 1** **N62-ELIMINADO 1** se le considera responsable de la infracción prevista en el artículo 49 fracción IV por incumplir la obligación contenida en el 33 fracción I, ambos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, es evidente que quedaron materializados los elementos contemplados en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que esta resolutora concluye que resulta fundado lo señalado por la autoridad investigadora dentro de su informe de presunta responsabilidad administrativa que obra a fojas 1 a la 06 del presente procedimiento.

Por lo tanto, esta autoridad resolutora determina que la servidora pública **N63-ELIMINADO 1** **N64-ELIMINADO 1** **contravino con la obligación de cumplir con la presentación de declaración de situación patrimonial y de intereses en su modalidad de Inicial dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión de su encargo**, pues como se puede apreciar del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente de investigación, dicha servidora pública, no lo hizo dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión, es decir, dentro del periodo comprendido del 02 dos de enero al 02 dos de marzo de 2022 dos mil veintidós, sino que la servidora pública la presentó hasta el día 21 veintiuno de abril del año 2022 dos mil veintidós, previo requerimiento que mediante oficio le realizara la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control de este Tribunal, para que presentara la declaración patrimonial.

En tal virtud, se acreditó que la servidora pública es responsable administrativamente de la conducta que se le imputó como irregular siendo procedente que esta resolutora determine la sanción que se le ha de imponer conforme a lo establecido por el artículo 33 último párrafo con relación a los numerales 75 y 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, supuestos normativos que estatuyen lo siguiente:

"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

"I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión..."

"...Para la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo deberá sustanciarse el procedimiento de responsabilidad administrativa por las faltas administrativas previsto en el Título Segundo del Libro segundo de esta Ley"

"Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Organos internos de control impondrán sanciones administrativas siguientes:

- i. Amonestación pública o privada;*
- ii. Suspensión del empleo, cargo o comisión;*
- iii. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y*

IV. *Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.*

Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales. En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

"Artículo 76. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellas, la antigüedad en el servicio;*
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y*
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.*

En caso de reincidencia de faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad. Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y habiéndole causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.



Conforme a lo anterior, para proceder a la individualización de la sanción, es necesario tomar en consideración los elementos de empleo, cargo o comisión que desempeñaba la servidora pública **N65-ELIMINADO 1** al momento de la toma de posesión del encargo, el nivel jerárquico, los antecedentes del infractor, la antigüedad en el servicio, así como la reincidencia en el cumplimiento de obligaciones que a continuación se valoran:

- a) Empleo cargo o comisión que desempeña la servidora pública **N69-ELIMINADO 1** **N70-ELIMINADO 1** de los autos del expediente de investigación TJA EJ/OIC/QD/14/2022, se desprende que la servidora pública señalada inicio su encargo de **N66-ELIMINADO 1** con adscripción a la **N67-ELIMINADO 1** SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, el día 01 uno de enero de 2022 dos mil veintidós, quien tomó posesión del mismo el día 15 quince de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, según se aprecia a foja 31 de actuaciones del citado expediente.
- b) NIVEL JERÁRQUICO Y ANTECEDENTES DEL INFRACTOR Y ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO: De las fojas 6 y 31 del expediente de investigación TJA EJ/OIC/QD/14/2022, se advierte que, la servidora pública inicio su encargo en este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, el día 01 uno de enero del año 2022 dos mil veintidós, con nombramiento de **N68-ELIMINADO 1** adscrita a la **N71-ELIMINADO 1** Sala Unitaria del citado Tribunal, y que **no cuenta con sanción administrativa en su contra.**

Pues bien, el bien jurídico que se tutela en el caso, en esencia son los principios de rendición de cuentas como instrumento de la transparencia y los informes periódicos que los servidores públicos deben rendir y que establece el numeral 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismos que se vieron lesionados al configurarse la falta administrativa en correlación al artículo 33 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que señala:

"Artículo 33. La Declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos...

... I. Declaración Inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión ..."

Esto atendiendo a que quedó demostrado que la servidora pública **N72-ELIMINADO 1** **N73-ELIMINADO 1** fue omisa en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses en su modalidad de Inicial en el plazo de sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión, acto que se le atribuyen como causa de responsabilidad administrativa, puesto que no lo llevó a cabo en el término legal.

Conducta que encuadra en la existencia de actos que se prevén en los supuestos del artículo 49, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que se califica como **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, en relación con las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público establecidas en el artículo 7 de la citada Ley.

- c) **REINCIDENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES:** De las constancias del expediente de investigación TJAEJ/OIC/QD/4/2022, (foja 12) se advierte que la presunta responsable **no cuenta** con sanción administrativa alguna, por lo que no se considera la existencia de la reincidencia y al no existir como antecedentes sanciones por esa misma causa, ni ninguna otra se establece que **NO ES REINCIDENTE**.

En mérito de las consideraciones que anteceden, y atendiendo además a la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan el correcto actuar de los servidores públicos como lo son el acatamiento del **principio de rendición de cuentas** que contempla el numeral 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta resolutoria establece que debe de imponerse a la servidora pública infractora la sanción consistente en **AMONESTACION PRIVADA**, con base a lo previsto por el numeral 75 fracción I. de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Esta sanción se ejecutará de forma inmediata en términos de lo dispuesto por el numeral 208 fracción XI, y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiéndose notificar la presente resolución a su superior jerárquico e inscribirse dicha sanción en el

Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional de conformidad a lo dispuesto por el numeral 27 cuarto párrafo del ordenamiento legal en cita. Por lo anteriormente expuesto, razonado y fundado en lo dispuesto por los numerales 7 fracción I, 76 último párrafo, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208, 222, 223 y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Licenciado José León Carrillo Negrete, en mi carácter de Titular del Área de Responsabilidades, como Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, es competente para resolver el presente asunto en los términos del Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Quedó plenamente acreditada la causa de responsabilidad administrativa materia del presente procedimiento atribuida a la servidora pública N74-ELIMINADO 1 N75-ELIMINADO 1 al contravenir lo dispuesto por el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO.- Se impone a la servidora pública N76-ELIMINADO 1 la sanción consistente en **AMONESTACION PRIVADA**, la cual deberá ejecutarse por el superior jerárquico de la servidora pública, solicitándose a este último que en auxilio y colaboración de esta autoridad informe mediante escrito una vez que se cumplimente la sanción, para lo cual se le corre traslado de la presente resolución a su superior jerárquico en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTO.- Conforme a lo señalado en el artículo citado 208 fracción XI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas notifíquese la presente resolución a la servidora pública responsable N77-ELIMINADO 1 y al Jefe inmediato de la misma, para los efectos de su ejecución.

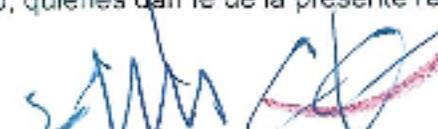
QUINTO.- Regístrese en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional, la sanción administrativa impuesta a N78-ELIMINADO 1 N79-ELIMINADO 1, como lo dispone el artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEXTO.- Gírese atento oficio al Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco; a efecto de que se inscriba en la base de datos de registro de sanciones la aquí impuesta a la servidora pública N80-ELIMINADO 1 remitiéndole copia certificada de la presente resolución, en la que se resuelve la **AMONESTACION PRIVADA**, prevista en el artículo 75 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SÉPTIMO.- Remítase copia certificada de la presente resolución al Área de Recursos Humanos de este Tribunal para la ejecución de la sanción impuesta a la servidora pública, debiendo agregar la resolución al expediente laboral para constancia de la misma, en los términos del artículo 208 fracción XI con relación al 222 y 223 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y una vez hecho lo anterior proporcione las constancias de ejecución correspondientes.

OCTAVO.- Devuélvase el expediente de investigación **TJAEJ/OIC/QD/14/2022**, para los efectos legales a que haya lugar, y en su oportunidad, archívese como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió el Lic. **José León Carrillo Negrete**, Titular del Área de Responsabilidades adscrito al Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, autoridad resolutora quien actúa ante los testigos de asistencia C. ALICIA YADIRA GAONA SÁNCHEZ quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX, 1 uno, 8 ocho, 3 tres, 6 seis, 8 ocho, 4 cuatro, 0 cero, 3 tres, 8 ocho, 1 uno, y el C. CÉSAR ALBERTO QUEVEDO SUÁREZ, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con código identificador de credencial IDMEX 2 dos, 1 uno, 5 cinco, 7 siete, 1 uno, 4 cuatro, 3 tres, 1 uno, 6 seis, 8 ocho; quienes dan fe de la presente resolución.


LIC. JOSÉ LEÓN CARRILLO NEGRETE

TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE JALISCO.



JALISCO
ÁREA DE
RESPONSABILIDADES



JALISCO
ÁREA DE
RESPONSABILIDADES

TESTIGOS



C. ALICIA YADIRA GAONA SÁNCHEZ



C. CÉSAR ALBERTO QUEVEDO SUÁREZ

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

15.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

18.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

19.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

28.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

31.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

44.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

45.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

46.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

51.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

52.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

53.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

67.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

68.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

69.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

71.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

72.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

73.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

74.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

75.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

76.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

77.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

78.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

79.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

80.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."